



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 23-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 21 DE ABRIL DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 15 de abril del 2015;
- 2° Conocimiento** del informe No. 123-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formato de formulario para una Consulta Popular, propuesta por el ingeniero Wilmer Guachamín, Presidente de la Comuna "San

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23*  
*Fecha: 21-04-2015*

*Página 1 de 18*

José de Cocotog”, de la parroquia Zámbriza, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;

- 3° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0367-M, de 16 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, con ámbito de acción nacional; y,
- 4° Conocimiento** del informe No. 124-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de padrón electoral al señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha.

#### **1.- PLE-CNE-1-21-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

- Que**, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “A ser consultados”;
- Que**, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas

populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que,** el artículo 3 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, establece que, son principios rectores de la delimitación territorial interna, los siguientes: f) Participación ciudadana.- Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, establece que, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;

**Que,** el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, establece que, las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

**Que,** con oficio s/n de 23 de marzo del 2015, el ingeniero Wilmer Guachamín, Presidente de la Comuna “San José de Cocotog”, de la parroquia Zámbez, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, solicitó la entrega de formularios para el proceso de recolección de firmas para una consulta popular sobre delimitación de límites;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** del contenido de la petición efectuada por el señor Wilmer Guachamin, se desprende la intención de obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, los formularios para la recolección de firmas de apoyo para la realización de una consulta popular en la comuna Cocotog, parroquia Zámbara, cantón Quito, provincia de Pichincha, para delimitar la referida comuna por cuanto se encuentra en medio de dos parroquias rurales: Llano Chico y Zámbara, las dos pertenecientes al cantón y provincia antes mencionados. Conforme lo determinado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 934 de 16 de abril del 2013, en sus artículos 3 literal f), 8, 9 y 27 y en especial este último que señala respecto de las consultas populares que **'Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. (...)** ***Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;*** en consecuencia, al tener este órgano electoral la obligación constitucional y legal de garantizar el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanía, tutelando que no se vulneren normas del debido proceso y garantizando el derecho constitucional de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Norma Suprema, es necesario devolver la solicitud de entrega de formularios

efectuado por el peticionario para que se cumpla el procedimiento establecido en la legislación vigente;

**Que,** con informe No. 123-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, devuelva la petición de entrega de formularios para recolección de firmas solicitados por el ingeniero Wilmer Guachamín, Presidente de la Comuna “San José de Cocotog”, de la parroquia Zámbez, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, a fin de que cumpla con lo establecido en la Ley para la Fijación de Límites Internos;

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 123-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Devolver al ingeniero Wilmer Guachamín, Presidente de la Comuna “San José de Cocotog”, de la parroquia Zámbez, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular para delimitación de límites, dándole a conocer al peticionario, que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, cumpla con lo establecido en la Ley para la Fijación de Límites Internos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al ingeniero Wilmer Guachamín, Presidente de la Comuna “San José de Cocotog”, de la parroquia Zámbez, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en los correos electrónicos [cabildosjc@hotmail.com](mailto:cabildosjc@hotmail.com), [wilmer1metallica@hotmail.com](mailto:wilmer1metallica@hotmail.com); y a los Presidentes de las Juntas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Parroquiales de Zámbriza y Llano Chico, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-21-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

- 1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización

política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio s/n de 17 de marzo del 2015, el señor Galo Antonio Cedeño Alcívar, la señora Bertha Cecilia Unda Camacho y abogado Juan Andrés Suárez, Representantes Provisionales del Movimiento Verde Ecológico, con el que adjuntan el acta de designación de representante, nombramiento, logotipo, tres copias de cédula de ciudadanía, los datos generales, principios ideológicos, régimen orgánico y hoja de asistentes a la reunión de constitución del Movimiento, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;

**Que,** con informe No. 026-DNOP-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0367-M, de 16 de abril del 2015, dan a conocer que, respecto a los principios ideológicos del MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO, guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico, en el artículo 1,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

debe reemplazar “Constitución Política de la República”, por: “Constitución de la República del Ecuador”; además: “... las leyes del país”, reemplazar por “... las leyes del país”; en donde conste “Estatutos”, debe reemplazar por “Régimen Orgánico”; y, “afiliado” por “adherente permanente”, a efectos de guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 323 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 026-DNOP-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0367-M, de 16 de abril del 2015.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 026-DNOP-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Galo Antonio Cedeño Alcívar, a la señora Bertha Cecilia Unda Camacho y al abogado Juan Andrés Suárez, Representantes Provisionales del solicitante de reconocimiento “Movimiento Verde Ecológico”, a fin de que subsanen las observaciones señaladas en el numeral 4.2. del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 23*  
*Fecha: 21-04-2015*

*Página 13 de 18*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Galo Antonio Cedeño Alcívar, a la señora Bertha Cecilia Unda Camacho y al abogado Juan Andrés Suárez, Representantes Provisionales del solicitante de reconocimiento "Movimiento Verde Ecológico", en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-21-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, encargada de la conducción de la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el *Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública*”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con informe No. 124-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se entregue la información del padrón electoral solicitada por el señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, dado que los registros electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, sino exclusivamente el domicilio electoral, estando estos sujetos a publicidad y/o difusión durante el periodo electoral. En la información a entregarse constarán exclusivamente los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 124-CGAJ-CNE-2015, de 20 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen al señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, copia del padrón electoral de San Antonio de Pichincha, con los siguientes datos: Dirección Electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona); nombres y apellidos; género; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Alex Troya Sancho, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de Pichincha, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

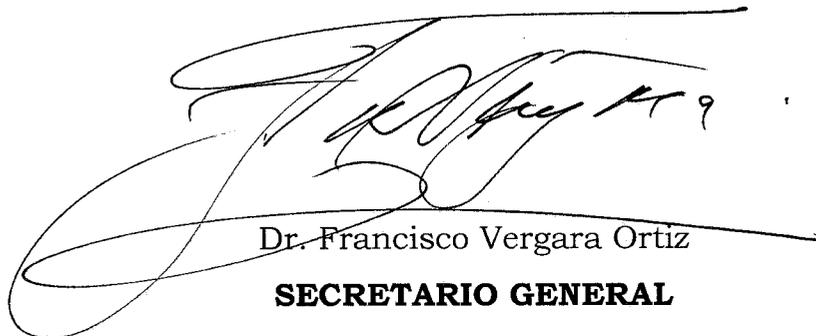
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

en la sesión ordinaria de miércoles 15 de abril del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**